INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Miembros de Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2014.

BOLETÍN Nº 9.920-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 31 de diciembre de 2014.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Subsecretario subrogante, señor Gustavo Ayares, y el Director de Asuntos Jurídicos subrogante, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo reconoce los vínculos de amistad entre Chile y Croacia. Asimismo, recoge el interés de ambos países de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de una actividad laboral por parte de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares de una Parte, en el territorio de la otra.

Agrega que, con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios, y se establece un marco jurídico que mejora las condiciones de vida de los mismos, haciendo posible, igualmente, una mayor integración entre la sociedad chilena y la croata.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 10 de marzo de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 31 de marzo de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 21 de octubre de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 98 votos a favor y 1 abstención.

4. Instrumento Internacional.- El Memorándum consta de un Preámbulo y 8 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 autoriza a los familiares de los miembros de una misión diplomática o representación consular en misión oficial en un Estado receptor, para ejercer actividades remuneradas en este. Lo anterior, sobre la base del principio de reciprocidad, siempre conforme a la legislación del Estado receptor y a las disposiciones del Acuerdo.

No obstante lo anteriormente señalado, el Estado receptor conservará siempre su derecho a negar la autorización para ejercer actividades en ciertas áreas, entre otros casos, cuando sea él el empleador o cuando la actividad afecte la seguridad nacional.

La autorización otorgada conforme al Acuerdo será válida solamente durante el ejercicio de las funciones del miembro de la Misión Diplomática o Representación Consular correspondiente. En caso que el familiar se encuentre ejerciendo la actividad remunerada al momento del término de las funciones, podrá continuar con esta, exclusivamente bajo ciertas condiciones y conforme a la legislación del Estado Receptor, previa autorización de este.

A continuación, el artículo 2 define lo que se entiende por miembros de una misión diplomática o representación consular, esto es, al personal del Estado acreditante que no sea nacional o residente permanente del Estado receptor, y que sea destinado en misión oficial en este Estado como parte de una misión diplomática o representación consular. Asimismo, se entiende por familiar al integrante de la familia del miembro de la misión o representación que forme parte de su hogar, conforme a los siguientes supuestos: el cónyuge, conforme a la legislación del Estado acreditante; los hijos solteros dependientes menores de 21 años o los hijos solteros dependientes menores de 25 años que se encuentren realizando estudios de tiempo completo conducentes a un título en universidades o centros de educación superior acreditados por cada Estado; los hijos solteros que tengan alguna discapacidad física o mental, pero que estén en condiciones de trabajar.

El artículo 3 regula los procedimientos. Para tal efecto, a objeto de obtener la autorización para realizar actividades remuneradas, la Embajada del Estado acreditante deberán enviar una solicitud, en representación del respectivo familiar, a la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Esta solicitud deberá especificar la actividad remunerada, los antecedentes del potencial empleador y cualquiera otra información que requieran las autoridades del Estado receptor.

Recibida la solicitud, el Estado receptor verificará si el postulante es efectivamente familiar del miembro de la misión diplomática o representación consular y, considerando su legislación, comunicará al Estado acreditante la autorización. Si con posterioridad el familiar desea cambiar de empleador, deberá presentar una nueva solicitud.

La autorización no exime al familiar de cumplir con las exigencias, procedimientos o impuestos aplicados normalmente a cualquier trabajo. Asimismo, las disposiciones del Acuerdo no podrán ser interpretadas como un reconocimiento por parte del Estado receptor de los títulos profesionales del Estado acreditante.

Por su parte, el artículo 4 establece que en el caso de familiares que gocen de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor, conforme a la normativa aplicable, esta no les será aplicable respecto a los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de la actividad remunerada.

El artículo 5 señala que la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor continuará siendo aplicable a cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad remunerada. Sin embargo, en caso de infracciones graves por parte del familiar, solicitado por escrito por el Estado receptor, el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal del respectivo familiar. No obstante, esta renuncia no se entenderá como extensiva a la ejecución de la sentencia, para lo que se requerirá de una renuncia específica.

A su vez, el artículo 6 dispone que los familiares estarán sujetos a los regímenes tributarios y de seguridad social del Estado receptor en relación con la actividad remunerada realizada en dicho Estado.

El artículo 7 establece que cualquier diferencia o controversia que surja respecto de la interpretación o ejecución del Acuerdo será resuelta mediante consultas y negociaciones entre las partes y por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 8 regula la entrada en vigor. Además, señala que tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de las Partes denuncie el Acuerdo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, colocó en discusión el proyecto.

El Subsecretario subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Gustavo Ayares, señaló que este Acuerdo con Croacia fue suscrito con el propósito de permitir que los familiares de funcionarios chilenos y croatas puedan ejercer actividades remuneradas en Croacia y Chile, respectivamente, mientras se encuentren destinados a la misión diplomática o representación consular.

Agregó que nuestro país ha firmado aproximadamente treinta y ocho acuerdos de esta naturaleza. Añadió que han contribuido a facilitar que los familiares de funcionarios chilenos y extranjeros puedan acompañar a sus cónyuges y ejercer sus profesiones, sus oficios, de manera legal. Indicó que existen más de diez acuerdos similares en proceso de negociación o ratificación.

Además, precisó que este tipo de acuerdos son una tendencia en el mundo occidental, pues facilita enormemente la inserción de los grupos familiares en otra sociedad, evitando largas consultas y esperas en las respectivas cancillerías, para desarrollar una actividad remunerada.

Explicó que el acuerdo en estudio define el tipo de autorización para ejercer el trabajo remunerado; califica las cargas familiares que pueden beneficiarse del mismo; estipula los procedimientos para obtener la autorización; consagra las formalidades que deben observarse para hacer uso del acuerdo; regula la compatibilidad con respecto a los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas; las obligaciones en materia tributaria, seguridad social; reconocimiento de títulos, grados académicos y profesiones, y la duración de la autorización del trabajo y la vigencia del acuerdo, entre otros.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Miembros de Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2014.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de noviembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Miembros de Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2014.

(Boletín Nº 9.920-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permite realizar una actividad laboral remunerada a los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Memorándum que consta de un preámbulo y ocho artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 98 votos a favor y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de noviembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, a 17 de noviembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario